

RESOLUCIÓN No. 009 de 2020

(14 de febrero de 2020)

"Por medio de la cual se declara la terminación y archivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 2018-076 respecto de la obligación a cargo de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DEL SECTOR NUMERO 4 DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ identificada con NIT 800.130.076"

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 37 de la Resolución 384 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2186 de 04 de septiembre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Grupo Financiero del ICBF Regional Boyacá remitió a esta dependencia copia del Acta de Liquidación del Contrato de Aporte No. 173 de 2015, suscrita el día 03 de octubre de 2016, dónde se refleja un saldo a favor del ICBF a cargo de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DEL SECTOR NUMERO 4 DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ identificada con NIT 800.130.076¹.

Que agotado el trámite persuasivo y previo cumplimiento de los respectivos formalismos, mediante Auto No. 276 de fecha 30 de noviembre de 2018 se avocó por competencia conocimiento del proceso de cobro coactivo contra la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DEL SECTOR NUMERO 4 DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ identificada con NIT 800.130.076².

Que se libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 186 de fecha 14 de diciembre 2018 contra la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DEL SECTOR NUMERO 4 DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ³.

Que el Coordinador del grupo Financiero, mediante memorando con radicado No. I-2019-077436-1500 de fecha 29 de agosto de 2019, remite soportes de pago correspondientes a saldo producto de liquidación de contrato de aporte No. 173 de 2015, conforme con los soportes aportados por el Supervisor del contrato⁴.

Que mediante memorando con radicado No. 20193650000000813 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Coordinador del Grupo Financiero remite certificación de que la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DEL SECTOR NUMERO 4 DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, no registra deuda alguna por concepto de saldo de la Liquidación de Contrato No. 173 de 2015, conforme

¹ Folios 1 a 3

² Folio 14

³ Folios 20 a 21

⁴ Folios 28 a 33



con certificación remitida por el Supervisor del Contrato, de fecha 27 de noviembre de 2019 y consignación de fecha 16/05/2016, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.737.519) MCTE, en la que se informa que dicho valor corresponde a la Liquidación del Contrato de Aporte No. 15/26/2015/173⁵.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 establece que las Entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario y el 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 37, establece que el proceso administrativo por jurisdicción coactiva se podrá dar por terminado y en consecuencia se archivará el expediente cuando se advierta "pago total de la obligación".

De lo anterior se colige que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DEL SECTOR NÚMERO 4 DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ identificada con NIT 800.130.076, a la fecha se encuentra cancelada en su totalidad acorde a documentos que reposan dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-076 adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DEL SECTOR NÚMERO 4 DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ identificada con NIT 800.130.076, por pago total de la obligación y carencia actual del objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al deudor de la decisión acogida en la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo establecido por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDDY YALEXA PAREDES LAGO

Proyectó, Revisó, Aprobó: Eddy Yalexá Paredes Lago

⁵ Folios 34 a 37